

Colegio de Contadores Públicos
de Guadalajara Jalisco



IMCP

Boletín TECNICO

Enero 2008



CONTENIDO

Enero de 2008

BOLETÍN MENSUAL

Editor Responsable:

C.P.C. Ricardo Arellano Godínez
Presidente del Consejo Directivo 2008

Director de la Edición:

C.P.C. Luis Alberto García Sánchez
Auditor Financiero del Consejo Directivo 2008

Presidentes de Comisiones participantes:

C.P.C. Daniel Santiago López
Presidente de la Comisión de Apoyo al
Ejercicio Independiente 2008

C.P. Felipe de Jesús Arroyo Orozco
Subcomisión del Boletín de Apoyo al
Ejercicio Independiente 2008

C.P.C. Horacio Lozano Ulloa
Presidente de la Comisión de Dictamen
Fiscal 2008

C.P.C. Sergio A. Gutiérrez Rodríguez
Presidente de la Comisión de Investigación
Profesional 2008

C.P. Jorge Zavala Uribe
Presidente de la Comisión de Seguridad
Social e Impuestos Estatales 2008

Política Editorial:

Los artículos publicados expresan la opinión de sus autores y no necesariamente la del Colegio. No se permite la reproducción total o parcial de los artículos publicados sin citar la fuente respectiva.

Tiraje:

1000 ejemplares, más sobrantes de reposición.

Impresión:

Colegio de Contadores Públicos
de Guadalajara Jalisco, A.C.
Oscar Wilde 5561 Jards. Vallarta
Zapopan, Jal. 36 29 74 45
e-mail: ccpg@ccpg.org.mx
Página Web: www.ccpg.org.mx

COMISIÓN DE APOYO AL EJERCICIO INDEPENDIENTE

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL JUICIO DE AMPARO 1
Autor: L.C.P. Antonio Juan Pliego Rayas

COMISIÓN DE DICTAMEN FISCAL

SIPRED 2007 5

Autor: C.P.C. Santiago González Whitt

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL

**INTERPRETACIÓN A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN
FINANCIERA NO. 8, EFECTOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A
TASA ÚNICA ("INIF 8")** 9

Autores: Integrantes de la Comisión

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL E IMPUESTOS ESTATALES

**DECRETO QUE MODIFICA LAS DIRECTRICES GENERALES
PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA PRIMER EMPLEO** 12

Autores: Integrantes de la Comisión

**LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL
PROGRAMA PRIMER EMPLEO** 15

Autores: Integrantes de la Comisión

**RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE
SEGURIDAD SOCIAL Y NOMINAS PARA ESTE INICIO 2008.** 17

Autor: C.P. Bernardo González Vélez

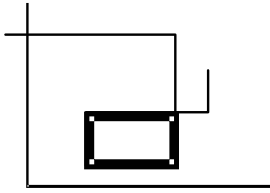
VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN DEL CEN DEL IMCP

UN ENFOQUE MODERNO DE AUDITORÍA 20

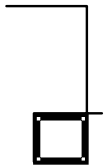
Autor: C.P.C. Luis Raúl Michel Domínguez

Expresidente del Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco, A.C.

COMISIÓN DE APOYO AL EJERCICIO INDEPENDIENTE



PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL JUICIO DE AMPARO



Autor: L.C.P. Antonio Juan Pliego Rayas

Las bases constitucionales del Juicio de Amparo son aquellos principios jurídicos fundamentales que regulan la estructura y sustanciación de dicho juicio y se encuentran instituidos en el Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El juicio de amparo es un instrumento jurídico creado en favor de los gobernados del Estado mexicano, que tiene como finalidad hacer respetar los imperativos constitucionales en beneficio de aquellos, es decir, sus garantías individuales.

El objeto del juicio de amparo es resolver toda controversia que se suscite, por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales; por leyes o actos de la autoridad que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados; y, por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

El amparo es una institución jurídica que se tramita y resuelve por los Órganos del Poder Judicial de la Federación, a instancia del gobernado que considera que un acto de autoridad afecta su esfera jurídica por ser contrario a las garantías que en su favor consagra la Constitución, después de haber agotado contra él los medios de defensa ordinarios, con el objeto de que el mismo se deje insubsistente y sin efecto en el caso especial sobre el que versa la demanda, y se le mantenga o restituya en el goce de la garantía que estime infringida.¹

Es un juicio constitucional, que se inicia por la acción que ejercita cualquier persona ante los tribunales de la Federación en contra de una ley o acto de autoridad, en las hipótesis previstas en el artículo 103 constitucional, que considere violatorio de sus garantías individuales, teniendo por objeto la declaración de inconstitucionalidad de dicho acto o ley invalidándose o nulificándose en relación con quien lo promueve, restituyéndolo en el pleno goce de esas garantías que han sido violadas.²

El Juicio de Amparo es regido por reglas o principios que lo estructuran, algunos de los cuales sufren excepciones, atendiendo particularmente a la índole del quejoso, a la naturaleza del acto reclamado y aun a los fines del propio juicio.

Las bases constitucionales consideradas como las más importantes y trascendentes por la mayor parte de los autores son las que a continuación se señalan:

1. PRINCIPIO DE INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA

Este principio consiste en que el juicio de amparo solo se inicia cuando el gobernado lo solicita, es decir, en el momento en que la persona física o moral que se considera afectada por un acto de autoridad acude a los tribunales de amparo para que intervengan en su protección.

Este principio se encuentra contenido en la fracción I del artículo 107 constitucional y en el artículo 4º de la Ley de Amparo que señalan:

Artículo 107. ...

¹ Espinoza Barragán, Manuel Bernardo. Juicio de Amparo. Oxford University Press, México, 2004, pp. 31-32.

² Chávez Castillo, Raúl. Juicio de Amparo. Porrúa, México, 2004, pp. 21

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada;

Artículo 4o.- *El juicio de amparo únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique la ley, el tratado internacional, el reglamento o cualquier otro acto que se reclame, pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal, por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que esta ley lo permita expresamente; y sólo podrá seguirse por el agraviado, por su representante legal o por su defensor.*

Esto significa que la autoridad de amparo no está legalmente facultada para actuar oficiosamente, sino que requiere que una persona acuda ante ella y solicite su intervención en los términos y con las formalidades que para cada caso prevé la ley de la materia.

2. PRINCIPIO DE PROSECUCIÓN JUDICIAL

Conforme a este principio, el juicio de amparo debe revestir en su trámite o desarrollo, el carácter de un proceso judicial verdadero y real con todas las etapas del procedimiento jurisdiccional.

El primer párrafo del artículo 107 de nuestra Constitución incluye este principio al señalar que:

Artículo 107. *Todas las controversias de que habla el Artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley...*

La Ley de Amparo es el ordenamiento legal que reglamenta las bases generales previstas en el mencionado precepto constitucional, pues en ella se determinan los procedimientos y formas del orden jurídico a que debe sujetarse el trámite o sustanciación del juicio de garantías.

Por consiguiente, el juicio de amparo debe presentarse, tramitarse y resolverse de conformidad con lo previsto por la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. PRINCIPIO DE AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO

Este principio se desprende del artículo 107 fracción I constitucional que estatuye que el juicio se seguirá siempre **a instancia de parte agraviada** y se complementa con lo previsto por el artículo 4º de la Ley de Amparo, al establecer que el juicio de amparo **únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique la ley, el tratado internacional, el reglamento o cualquier otro acto que se reclame**; de ahí que, resulta indispensable la existencia de la persona que se considere agraviada por una ley o acto de autoridad que viole sus garantías individuales en las hipótesis previstas por el artículo 103 constitucional.

4. PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD

La expresión relativa a este principio se ha utilizado en la legislación constitucional y reglamentaria, así como en la jurisprudencia establecida por los Tribunales de Amparo, para dar a entender que antes de promoverse un juicio de garantías deben agotarse los recursos o medios de defensa que las leyes ordinarias prevén a fin de combatir el acto de autoridad que se pretende reclamar en la vía constitucional.

El objetivo de este principio es claro, ya que con su aplicación se pretende que el amparo sea la instancia final que utilice el gobernado para lograr la anulación del acto de autoridad que estima violatorio de sus garantías individuales, por lo que si esa anulación puede obtenerla por medio de la interposición de recursos o medios de defensa ordinarios, debe utilizar estos antes de acudir al procedimiento constitucional.

Este principio se encuentra contenido en el artículo 107 fracción III incisos a) y b) constitucional.

III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

*a) Contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, respecto de las cuales **no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados...***

*b) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, **una vez agotados los recursos que en su caso procedan...***

5. SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD

El principio de definitividad tiene por diversas razones, algunas excepciones que se prevén tanto en la Constitución como en la Ley de Amparo, así como en las tesis de jurisprudencia establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito.

Existen excepciones en que no es necesario agotar ningún recurso o medio de defensa legal antes de promover el amparo, aun cuando la ley que rige el acto así lo establezca, se mencionan algunos casos:

a) Cuando el acto reclamado consiste en una ley que se estime inconstitucional como lo establece el artículo 73 fracción XII de la Ley de Amparo.

b) Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, deportación o destierro o cualquiera de los actos prohibidos por el artículo 22 constitucional.

c) Cuando la demanda de amparo sea promovida por un tercero extraño al juicio o procedimiento seguido en forma de juicio origen del amparo.

d) Cuando el acto reclamado carece de fundamentación conforme a lo previsto por el artículo 73 fracción XV segundo párrafo de la Ley de Amparo.

e) Cuando la ley de la cual emana el acto reclamado exija mayores requisitos que los que la Ley de Amparo consigna para conceder la suspensión, independientemente de que el acto en sí mismo sea considerado o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con la ley citada en primer término tal y como lo establece el artículo 73 fracción XV primer párrafo de la Ley de Amparo.

6. PRINCIPIO DE LA RELATIVIDAD DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DE AMPARO

La llamada fórmula Otero se encuentra consagrada en la fracción II del artículo 107 Constitucional y en el artículo 76 de la Ley de Amparo que señalan:

Artículo 107 ...

*II. La sentencia será siempre tal, **que sólo se ocupe de individuos particulares**, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.*

Artículo 76.- *Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo **sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado**, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.*

El principio de Relatividad constriñe el efecto de la sentencia que conceda la protección de la justicia federal solicitada, al quejoso, de manera que quien no haya sido expresamente amparado no puede beneficiarse con la apreciación que acerca de la inconstitucionalidad del acto reclamado haya expresado el juzgador en la mencionada sentencia. Es decir, que quien no haya acudido al juicio de garantías ni, por lo mismo, haya sido amparado contra determinada ley

o acto, esta obligado a acatarlos, no obstante que dicha ley o acto hayan sido estimados contrarios a la Carta Magna en un juicio en que aquel no fue parte quejosa.

7. PRINCIPIO DE LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA

Este principio se encuentra consagrado en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 107 constitucional que señala:

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de esta Constitución.

Este principio consiste en que la sentencia que se dicte en el juicio de amparo, la autoridad judicial federal deberá tener en consideración no solo los conceptos de violación aducidos por el quejoso en su demanda o los agravios expresados por el recurrente en los medios de impugnación que permita la ley de la materia, sino todas aquellas violaciones que no hayan sido alegadas, debiendo corregir los defectos o imperfecciones en que haya incurrido el quejoso o recurrente siempre que se encuentre dentro de las hipótesis señaladas por el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo.

Artículo 76 Bis.- *Las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como la de los agravios formulados en los recursos que esta ley establece, conforme a lo siguiente:*

I.- En cualquier materia, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

II.- En materia penal, la suplencia operará aun ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios del reo.

III.- En materia agraria, conforme lo dispuesto por el artículo 227 de esta Ley.

IV.- En materia laboral, la suplencia sólo se aplicará en favor del trabajador.

V.- En favor de los menores de edad o incapaces.

VI.- En otras materias, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa.

8. PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO

Este principio no está expresamente previsto en la Constitución ni en la Ley de Amparo, pero se infiere interpretando a contrario sensu de los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción II del artículo 107 constitucional y su correlativo 76 Bis de la Ley de Amparo, ya que fuera de los supuestos que se contemplan en dichos numerales, no es factible que opere la figura jurídica contraria a dicho postulado, que es la suplencia de la deficiencia de la queja, entonces debe aplicarse el principio de estricto derecho.

CONCLUSIONES

El juicio de amparo constituye la última instancia de impugnación de la mayoría de los procedimientos judiciales, administrativos y legislativos, por lo que es una institución que tutela el orden jurídico en nuestro país en contra de las violaciones realizadas por cualquier autoridad, siempre que dichas violaciones causen una afectación de manera personal y directa a los derechos de los gobernados.

Resulta pues, importante el conocimiento de los principios fundamentales que rigen el Juicio de Amparo.

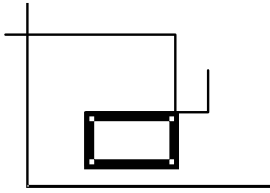
BIBLIOGRAFÍA

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Manual del Juicio de Amparo. 2ª Edición. Editorial Themis, México, 2005.

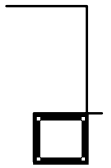
Espinoza Barragán, Manuel Bernardo. Juicio de Amparo. Oxford University Press, México, 2004.

Chávez Castillo, Raúl. Juicio de Amparo. Porrúa, México, 2004.

COMISIÓN DE DICTAMEN FISCAL



SIPRED 2007



Autor: C.P.C. Santiago González Whitt

El día de hoy se publicó el Anexo 16 de la Tercera Resolución Miscelánea (publicada el 31 de diciembre de 2007), y que contiene los instructivos para la integración y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales para el ejercicio fiscal de 2007. Asimismo, incluye los formatos guía para su presentación, de lo siguiente:

Estados Financieros **GENERAL**
Estados Financieros **DONATARIAS**
Estados Financieros **RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

Básica y primordialmente, los formatos guía del sistema no contienen cambios de gran importancia. Los cambios primordialmente se refieren a algunas adecuaciones a nombres de cuentas, títulos, cambios de tasas, etc.

Sin embargo, merece comentario especial que, **SI** hubo cambios de importancia en la PRESENTACIÓN de los estados financieros básicos, motivados principalmente por los cambios de **PCGA** a **NIFS**. Esto, especialmente en el Estado de Resultados.

Los **Instructivos** para la integración y presentación del dictamen de estados financieros no sufrieron cambios importantes.

A continuación se indican los cambios habidos al comparar los **Formatos Guía** de 2006 y 2007. Los cambios habidos en el formato guía de 2006, que finalmente no se incluyeron en el sistema, vienen igual para 2007; esperemos que en esta ocasión de emitir el sistema para 2007, si ya los hayan efectuado.

DATOS GENERALES:

Desaparece Administración REGIONAL de Grandes Contribuyentes

En los tipos de opinión, cambian la palabra REPERCUSIONES por IMPLICACIONES

Agregan nuevo renglón para fecha de la DIM (Complementaria 3)

POSICIÓN FINANCIERA:

Agregan (inmediatamente después de total de Activo Circulante) los siguientes índices:

011201 Impuesto sobre la Renta Diferido
011204 Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferida
011207 Impuesto al Valor Agregado No Pagado

El ISR y la PTU diferidos vienen de los índices 011391 y 011392 como estaban en el 2006. El IVA es nuevo este año 2007.

El índice 011221 ahora dice Inversiones Permanentes; en 2006 decía Inversiones en Compañías Afiliadas.

Los índices 011391 y 011392 en Activos Intangibles, pasaron a ser los índices 011201 y 011204, como se indicó en párrafos anteriores.

En el índice 012190 agregaron las palabras: LOS TRABAJADORES EN LAS

Agregan los índices 012211 y 012212 para ISR y PTU diferidos, los cuales se encontraban en 2006 en los índices 012265 y 012266.

Dentro de capital contable:

En los índices 013040 y 013050 quitan las palabras: DEL EJERCICIO

Agregan los índices:

013095 EFECTO INICIAL ACUMULADO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA

013110 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

ESTADO DE RESULTADOS:

Cambian el nombre del título Otros Productos y Gastos (2006) y en el 2007 se llama: OTROS INGRESOS y OTROS GASTOS. Asimismo, pasa y se coloca antes de RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO, que en 2006 su título era: COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO.

Dentro de Resultado Integral de Financiamiento, agregan índice 022160 CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS. Asimismo, eliminan el índice relativo a Comisiones Bancarias.

Agregan los índices:

022180 PERDIDA NETA POR PARTICIPACIÓN EN LOS RESULTADOS DE
SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS

022190 UTILIDAD NETA POR PARTICIPACIÓN EN LOS RESULTADOS DE
SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS

022200 PARTIDAS NO ORDINARIAS

El título de PROVISIONES cambia a: IMPUESTOS A LA UTILIDAD y dentro de éste título hacen los siguientes cambios:

023030 antes era PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES, y ahora se llama:
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO

023031 antes era IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO, y ahora se llama:
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
DIFERIDA

023032 antes era PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES DIFERIDA, y ahora es:
OTRAS PROVISIONES

023033 antes era OTRAS PROVISIONES, y ahora queda eliminado.

La palabra DISCONTINUAS ahora es DISCONTINUADAS

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE:

La utilidad o pérdida neta (que estaba en un solo índice) ahora se separa en dos índices: uno para la UTILIDAD y otro para la PERDIDA.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA:

Eliminan 4 (CUATRO) índices que en el 2006 decían PARTIDAS EXTRAORDINARIAS, y se parte sólo de la Utilidad o Pérdida Neta.

El índice 041200 lo dividen en dos (agregan el 041210) para separar: PROVEEDORES y OTROS PASIVOS.

En el índice 043900 agregan las palabras: EN ACTIVIDADES.

ANEXO 5 – GASTOS:

Ajustan tasa de 29% a 28%

Agregan índice 057430 para anotar las COMISIONES BANCARIAS.

ANEXO 6 – Otros INGRESOS (cambio) y Otros Gastos:

Ahora ponen primero los INGRESOS y después los GASTOS.

Eliminan índices de DESCUENTOS DE PRONTO PAGO SOBRE COMPRAS, y DESCUENTOS DE PRONTO PAGO SOBRE VENTAS

En el rubro de Otros Gastos, agregan el índice:

062085 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
CAUSADA

ANEXO 7 – RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:

Agregan el índice

074050 CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS
FINANCIEROS

Eliminan los índices relativos a Comisiones Bancarias, que como ya se comentó, pasaron al Anexo 5 de Gastos.

ANEXO 8 – RELACION DE CONTRIBUCIONES.....:

Tan sólo adecuan tasas de impuestos.

ANEXO 13 – CONCILIACIÓN CONTABLE FISCAL:

En los índices 131010 y 131020 eliminan las palabras: DEL EJERCICIO

ANEXO 14 – INGRESOS FISCALES NO CONTABLES:

El índice 141100 cambió de nombre. En lugar de DIFERENCIA QUE RESULTE....., ahora sólo dice: INVENTARIO ACUMULABLE.

ANEXO 19 – CUFIN:

Agregan columna para el año 2007.

ANEXO 20 – AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS:

Eliminan el año 1996, y agregan el año 2006.

ANEXO 21 - INTEGRACIÓN DE CIFRAS REEXPRESADAS:

Efectúan los mismos cambios, ya comentados, para conformarse con los Estados de Posición Financiera y de Resultados. Ver párrafos anteriores.

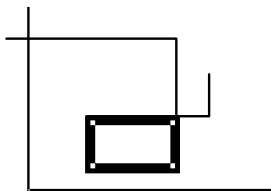
Los Anexos **NO** comentados, aparentemente **NO** sufrieron cambio alguno.

NOTA:

Recordarán que en el Formato Guía para 2006, efectuaron algunos cambios en relación al 2005, tales como: ENTIDAD DONDE SE UBICA LA NOTARIA, PTU PAGADA en el Anexo 13, etc., y que no incluyeron dentro del Sistema SIPRED. Estos cambios, o agregados, subsisten para el 2007; se espera que en el Sistema SIPRED 2007, **SI** ya se incluyan en los lugares previstos.

Según comentarios recibidos, se espera que el Sistema SIPRED 2007 quede liberado en Febrero de 2008.

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL



INTERPRETACIÓN A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA NO. 8, EFECTOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (“INIF 8”)



Autores: Integrantes de la Comisión

El 1 de octubre de 2007 se publicó la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2008. El CINIF publicó el 21 de diciembre de 2007 la Interpretación a las normas de información financiera No. 8, *Efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única* (“IETU”), la cual tiene por objeto dar respuesta a los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Es el IETU un impuesto a la utilidad?
2. ¿Cómo deben reconocerse los efectos del IETU en los estados financieros de una entidad?
3. ¿Cómo revelar la conciliación de la tasa efectiva de impuesto con la tasa de impuesto causado?
4. ¿Las entidades deben reconocer algún efecto del IETU en los estados financieros cuya fecha¹ esté entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre del año 2007?
5. ¿Qué tratamiento contable debe darse al Impuesto al Activo por recuperar generado hasta el año 2007?

Es de vital importancia, que los preparadores de información financiera analicen y apliquen esta interpretación a la brevedad posible, ya que debe aplicarse para los estados financieros cuyo periodo contable termine a partir del 1 de octubre de 2007. A continuación presentamos un resumen muy breve de las respuestas que proporciona la interpretación a los cuestionamientos planteados.

Debido a que el IETU se determina sobre el remanente de ingresos menos ciertas deducciones, el CINIF considera que debe ser tratado como un impuesto a la utilidad y, por lo tanto, las entidades deberán utilizar la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad* (“NIF D-4”) para reconocer en los estados financieros los efectos del IETU causado y diferido, excepto para el reconocimiento del IETU diferido en los estados financieros del periodo 2007, en cuyo caso, debe utilizarse el Boletín D-4, *Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad* (“Boletín D-4”), vigente hasta el 31 de diciembre de 2007.

La emisión de la Ley de IETU (la “Ley”) se considera el evento que genera el devengamiento de un pasivo o de un activo por IETU diferido. Por lo tanto, si en el periodo del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2007, la entidad identifica una obligación (beneficio) que será exigida por la Ley a partir de 2008, debe reconocerla desde 2007.

Por lo anterior y siempre y cuando la entidad determine que causará esencialmente IETU debe reconocer IETU diferido en los estados financieros cuya fecha esté entre el

1 de octubre y el 31 de diciembre de 2007. Dicho diferido debe calcularse con base en el Boletín D-4 y debe corresponder al de las diferencias temporales y créditos de IETU existentes en 2007, cuyo pago o recuperación se prevé a partir de 2008.

Mientras el IETU coexista con el ISR, las entidades deben determinar si su base de gravamen dará origen esencialmente al pago de IETU o ISR, para lo cual es necesario que a partir de la publicación de la Ley del IETU se realicen proyecciones financieras para identificar cual será la base gravable preponderante y la tendencia esperada del comportamiento del IETU y del ISR.

Las proyecciones deben hacerse por 4 años que es el tiempo que se preve coexistirán la Ley del IETU y la Ley del ISR y deben estar basadas en supuestos razonables, confiables y debidamente respaldados que representen la mejor estimación de la administración sobre el pago de impuestos que la entidad hará en el futuro y se recomienda que en los primeros años se hagan también cálculos en forma retrospectiva para conocer cual hubiera sido el comportamiento del pago de impuestos.

Con base en las proyecciones, la entidad debe identificarse con alguna de las siguientes situaciones, en las que deberá calcular y registrar el impuesto diferido que se define para cada una de ellas, y deberá determinar la tasa efectiva conforme al procedimiento que se define a continuación:

Situación	Cálculo y registro de impuesto diferido	Determinación de la tasa efectiva de impuesto
Esencialmente pagan ISR	ISR diferido	ISR
Esencialmente pagan IETU	IETU diferido	IETU
En algunos periodos pagan ISR y en otros IETU	El diferido más conservador: - Pasivo más alto - Activo más bajo	Según el impuesto que se cause en cada año

En cuanto a los lineamientos para el cálculo y registro de los efectos que se generen, hemos preparado el siguiente resumen:

- Las empresas deben determinar el IETU diferido sobre las diferencias temporales y créditos de IETU, utilizando el método de activos y pasivos, utilizando la tasa promulgada a la fecha de los estados financieros que se prevé se utilizará para el cálculo del IETU en la fecha de reversión de las partidas que provocan impuestos diferidos.

- Los valores contables deben ser los que resultan de aplicar integralmente las NIF. Por su parte, los valores fiscales deben determinarse con base en las disposiciones fiscales aplicables, considerando lo que sucedería si se recuperara un activo o se liquidara un pasivo. Se requiere el reconocimiento de impuestos diferidos por el total de las diferencias entre el valor contable y valor fiscal de los distintos activos y pasivos.

- Los créditos de IETU que generan un activo, son sólo aquellos que la Ley del IETU permite acreditar contra IETU de periodos futuros, siempre y cuando exista alta probabilidad de recuperación de dicho activo.

- El IETU diferido debe reconocerse como un gasto o ingreso por impuesto diferido en el estado de resultados dentro del rubro de impuestos a la utilidad o, en su caso, en el

capital contable si es que se está relacionado con otras partidas integrales; y como activo o pasivo a largo plazo en el balance general. Adicionalmente, en las notas se debe revelar el desglose de IETU causado y diferido y mencionar el IETU diferido relacionado con las otras partidas integrales.

- Los ajustes derivados del tratamiento contable definido en esta interpretación generan un gasto o ingreso que debe reconocerse en el rubro de impuestos a la utilidad en el estado de resultados o, en su caso, en el capital contable si es que está relacionado con otras partidas integrales

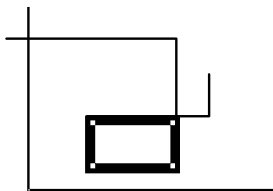
- El IMPAC por recuperar debe reconocerse en los estados financieros de 2007 como impuesto por cobrar. El importe de IMPAC considerado como incobrable debe darse de baja y reconocerse como un gasto en el estado de resultados del mismo periodo, dentro del rubro de impuestos a la utilidad. El saldo de impuestos por cobrar, a partir de 2008, debe ser revisado en cada cierre y en su caso, castigarse ante la evidencia de cualquier monto considerado como irrecuperable.

- En las notas a los estados financieros, de manera general se deberá revelar:

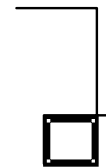
- a) La existencia del nuevo impuesto
- b) Comentario sobre la razón que considera la entidad para que cause esencialmente ISR o IETU.
- c) Los ajustes registrados, en su caso, por la cancelación del diferido de ISR y el reconocimiento del diferido de IETU
- d) Conciliación de la tasa efectiva

- En los estados financieros consolidados debe identificarse la tasa de impuesto causado más representativa de la entidad económica y, con base en ella, debe hacerse la conciliación de la tasa efectiva consolidada.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL E IMPUESTOS ESTATALES



DECRETO QUE MODIFICA LAS DIRECTRICES GENERALES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA PRIMER EMPLEO



Autores: Integrantes de la Comisión

Con fecha 17 de diciembre del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica el diverso que establece las Directrices Generales para dar cumplimiento al Programa Primer Empleo (PPE) publicado el 23 de enero del 2007; tales modificaciones entraron en vigor el 15 de enero del 2008, el objetivo de éste es darle un mayor impulso a la generación de empleos permanentes mediante la ampliación del número de trabajadores elegibles al programa así como reduciendo los plazos para la obtención de los subsidios establecidos en el mismo. A continuación comentamos los aspectos más relevantes del referido Decreto.

Trabajador adicional de nuevo ingreso

Se amplía el universo de trabajadores elegibles al programa, toda vez que ahora se entenderá como **trabajador adicional de nuevo ingreso** aquél que no haya tenido un registro previo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (Instituto) como trabajador permanente por un periodo superior a nueve meses consecutivos con un mismo patrón; anteriormente sólo se ubicaba en tal concepto aquél trabajador sin registro previo ante el Instituto como trabajador permanente.

Mediante disposición transitoria se establece que para efectos de las nuevas reglas contenidas en el Decreto en comento, no se considerará elegible al programa aquél trabajador que haya sido dado de baja por el patrón que solicite su registro en el mismo entre el 17 de diciembre del 2007 y el 15 de enero del 2008.

Requisitos para inscribirse en el programa

Se eliminan algunos requisitos para que los patrones estén en posibilidad de inscribirse al programa, tales como el no tener a su cargo créditos fiscales firmes con el Instituto, así como que tratándose de otros créditos fiscales federales, manifiesten bajo protesta de decir verdad que se apegan a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; cabe precisar que para efectos del pago del subsidio dichos requisitos continúan vigentes, por tanto, los mismos deberán cumplirse para tener derecho al pago del mismo.

Por otra parte, se precisa que no podrán ser sujetos de los beneficios del programa, aquellos patrones que formen parte de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas o municipios.

Requisitos para obtener el pago del subsidio

Se reduce de nueve a tres meses continuos posteriores a la fecha de registro al PPE, el periodo que deberán mantenerse asegurados los trabajadores sujetos a este programa, en tal virtud, a partir del cuarto mes del registro del trabajador en el citado programa, el patrón podrá solicitar mensualmente al Instituto que se haga efectivo el pago del subsidio.

Mediante disposición transitoria se establece que el Instituto cubrirá los subsidios generados antes del 15 de enero de 2008 de conformidad con las disposiciones vigentes hasta el 14 de enero de 2008, así como con las que al efecto se establezcan en los lineamientos operativos del programa.

Registro retroactivo de trabajadores elegibles

De igual forma, mediante disposición transitoria se establece que los patrones que se inscriban en el programa a partir del 15 de enero del 2008 y que dentro del periodo comprendido entre marzo del 2007 y el 14 de enero del 2008 contrataron trabajadores que cumplieran los requisitos de elegibilidad aplicables conforme a las condiciones del Decreto vigente al 14 de enero del 2008 (trabajadores sin registro previo ante el Instituto), sin haberlos registrado para efectos del programa y que continúen asegurados por el patrón al 15 de enero del 2008, podrán registrar a uno de esos trabajadores por cada trabajador adicional de nuevo ingreso que registren en el programa dentro de los primeros seis meses de la vigencia del Decreto que se modifica, para tal efecto, el registro de los trabajadores mencionados en el mismo se realizará conforme a la fecha de su contratación y el pago de los subsidios correspondientes se efectuará conforme a las disposiciones que al efecto se establezcan en los lineamientos operativos del programa.

Trabajadores de zonas afectadas en Tabasco

Por lo que hace a los trabajadores registrados en el PPE, que laboraban en los centros de trabajo ubicados en los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, del Estado de Tabasco, afectados por las fuertes precipitaciones pluviales atípicas ocurridas a finales de octubre y principios de noviembre de 2007, y que por tal motivo hayan sido dados de baja temporalmente a la fecha de entrada en vigor del Decreto, no se considerará interrumpido el periodo de aseguramiento continuo requerido para tener derecho al pago del subsidio correspondiente, siempre que el periodo de baja temporal no exceda de tres meses.

Vigencia

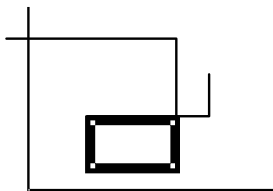
Se amplía la fecha límite para la inscripción de los patrones y el registro de trabajadores al citado programa al 31 de agosto de 2011 manteniéndose la fecha del 30 de noviembre de 2012 para efectos del pago del subsidio.

Algunas consideraciones al programa

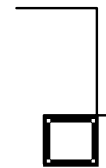
Es importante señalar que los comentarios aquí vertidos corresponden exclusivamente a las modificaciones que sufrió el Decreto que establece las Directrices Generales para dar cumplimiento al Programa Primer Empleo publicado el 23 de enero del 2007, por lo que las demás condiciones y requisitos continúan en sus términos.

Por otra parte, si bien es cierto que se amplía el número de trabajadores elegibles al programa, toda vez que considera como trabajador adicional de nuevo ingreso aquél que no haya tenido un registro previo ante el Instituto como trabajador permanente por un periodo superior a nueve meses consecutivos con un mismo patrón, tal condición difícilmente podrá conocerla el patrón lo que implicará una problemática a sortear por éste.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL E IMPUESTOS ESTATALES



LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA PRIMER EMPLEO



Autores: Integrantes de la Comisión

El pasado 15 de enero se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los **“Lineamientos Operativos para dar cumplimiento al Programa Primer Empleo”** con la finalidad de incorporar las modificaciones efectuadas a las Directrices Generales publicadas el 17 de diciembre del 2007. En términos generales se recogen los términos y condiciones establecidos en el Decreto modificado, efectuando algunas precisiones y modificando algunos plazos; por lo que a continuación se comentan los principales cambios que sufrieron los citados lineamientos.

Definición de trabajador adicional

Se efectúan precisiones respecto a la definición que se le dará a este concepto en función de la fecha en que el patrón se haya registrado al Programa, para quedar en los siguientes términos:

- a) Para el caso de patrones inscritos hasta el 14 de enero del 2008, se cumplirá el requisito de trabajador adicional, cuando con su inscripción se supere el número máximo de trabajadores permanentes registrado por el patrón a partir del 23 de enero de 2007 y hasta el último día del mes inmediato anterior a aquél en que se presenta la solicitud de su registro para efectos del Programa, o bien, si su registro fue posterior, el número máximo de trabajadores permanentes asegurados a partir de la fecha de dicho registro.
- b) Para los patrones inscritos a partir del 15 de enero de 2008, se cumplirá el requisito de trabajador adicional, cuando con su inscripción se supere el número máximo de trabajadores permanentes registrado por el patrón a partir de la citada fecha y hasta el último día del mes inmediato anterior a aquél en que se presenta la solicitud de su registro para efectos del Programa; por lo que hace a los patrones registrados al Instituto con posterioridad al 15 de enero de 2008, se establece que tomarán como referencia el número máximo de trabajadores permanentes asegurados por el patrón a partir de la fecha de su registro.

Definición trabajador de nuevo ingreso.

Acorde con las modificaciones efectuadas a las Directrices generales del Programa, se establece que tendrá ese carácter aquél trabajador que no haya tenido un registro previo ante el Instituto como trabajador permanente por un periodo superior a nueve meses consecutivos con un mismo patrón.

Trabajadores de zonas afectadas en Tabasco

Mediante disposición transitoria, se precisa que respecto a los trabajadores registrados en el Programa, que laboraban en los centros de trabajo ubicados en los diversos municipios del Estado de Tabasco, afectados por las precipitaciones pluviales ocurridas a finales de octubre y principios de noviembre de 2007, y que por tal motivo hayan sido dados de baja temporalmente entre el 28 de octubre del 2007 y

el 14 de enero del 2008, no se considerará interrumpido el periodo de aseguramiento continuo requerido para tener derecho al pago del subsidio correspondiente, siempre que el periodo de baja temporal no exceda de tres meses.

Plazos y condiciones del Programa

Registro de trabajadores elegibles

Se amplía el plazo de registro de los trabajadores elegibles, toda vez que ahora el patrón aceptado como beneficiario del Programa, solicitará el registro de los mismos a través del portal de internet del Instituto, a partir del día hábil siguiente al de su inscripción y a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado su inscripción en el régimen obligatorio del seguro social.

Registro retroactivo de trabajadores

Se establece que los patrones inscritos en el Programa a partir del 15 de enero del 2008, que dentro del periodo comprendido entre marzo del 2007 y el 14 de enero del 2008 contrataron trabajadores que cumplieran con los requisitos de elegibilidad conforme al Decreto vigente hasta el 14 enero del 2008 (trabajadores sin registro previo ante el Instituto), sin haberlos registrado para efectos del Programa, podrán registrar a uno de esos trabajadores por cada trabajador adicional de nuevo ingreso que registren en el mismo dentro del plazo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de julio del presente año, siempre y cuando los mantenga asegurados.

Para tal efecto, el registro retroactivo de los trabajadores ubicados en este supuesto, se efectuará a través del portal de internet del Instituto a más tardar el día veinte del mes siguiente al de registro del trabajador adicional de nuevo ingreso.

Trámite para el pago de Subsidios

Para tener derecho al pago del subsidio, independientemente de los demás requisitos establecidos, el patrón debe mantener el aseguramiento del trabajador elegible por lo menos durante tres meses siguientes a la fecha de su registro en el Programa, para que entre el cuarto y hasta el décimo quinto mes de su registro, el patrón solicite mensualmente que se haga efectivo el pago del subsidio que corresponda; para tal efecto se precisa que el patrón dentro de los cinco días hábiles a partir del día dieciséis de cada mes, hará la solicitud correspondiente al Instituto.

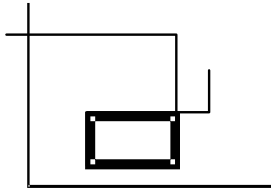
Los patrones que registraron trabajadores entre el primero de marzo de 2007 y el 14 de enero de 2008 que cumplan con los requisitos para el otorgamiento del subsidio, podrán solicitar el pago del mismo conforme a las condiciones vigentes actualmente. En caso de que a la fecha de la solicitud se hubiera generado el derecho de recibir una o más mensualidades de subsidio, el pago se realizará a los cinco días hábiles siguientes al de aprobación de la solicitud, mediante depósito en la cuenta bancaria del patrón.

De igual forma, los patrones que registren retroactivamente a trabajadores elegibles, que cumplan con los requisitos para el otorgamiento del subsidio, podrán solicitar el pago del mismo conforme a las condiciones actuales. En caso de que a la fecha de la solicitud se hubiera generado el derecho de recibir una o más mensualidades de subsidio, el pago de éstas se realizará a más tardar el mes siguiente de la aprobación de la solicitud de pago por parte del Instituto.

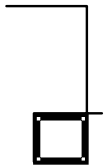
Vigencia

Los lineamientos en comento entraron en vigor el día 15 de enero del 2008.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL E IMPUESTOS ESTATALES



RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y NOMINAS PARA ESTE INICIO 2008.



Autor: C.P. Bernardo González Vélez.

1. CALENDARIO DE NÓMINAS

En empresas cuyo pago a los trabajadores es por semana, decena, catorcena, o cualquier otro período, es importante que se determine (conjuntamente con el área contable) el calendario de nóminas, es decir, qué períodos incluirán cada uno de los meses y bimestres del año, lo anterior en virtud de que los pagos al IMSS son mensuales a diferencia del SAR e Infonavit que son bimestrales aunado a que las modificaciones de los salarios variables tienen efecto de manera bimestral.

2. INCREMENTO A LOS SALARIOS MÍNIMOS Y SUS EFECTOS

El pasado 27 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 01 de enero de 2008.

Derivado de lo anterior a continuación damos a conocer los principales efectos que genera dicho incremento, salarial:

a) Incremento en las multas impuestas por el IMSS e INFONAVIT, cuyo monto se establece en base al Salario Mínimo General vigente en el D.F. al momento de la imposición. Fundamento artículo 304-B de la Ley del Seguro Social y artículo 2 fracción VII, del Reglamento para la Imposición de Multas por Infracciones a las Disposiciones de la Ley del INFONAVIT y sus Reglamentos.

b) Aumento en la base para determinar la Prima de Antigüedad para aquellos trabajadores que tengan derecho a la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo y que sean trabajadores cuyo último salario exceda de dos Salarios Mínimos (límite máximo). Fundamento artículos. 162 fracción II y 486 de la Ley Federal del Trabajo.

c) Aumento en el importe a pagar por Indemnizaciones por Riesgo de Trabajo vía Ley Federal del Trabajo (igual comentario que el inciso anterior). Fundamento artículo 486 Ley Federal del Trabajo.

d). Incremento en el importe exento para la determinación de la base gravable para efectos del Impuesto sobre la Renta de diversas prestaciones, tales como: aguinaldo, prima dominical, previsión social, horas extras, indemnizaciones, etc. Fundamento artículo.109 Ley del Impuesto sobre la Renta.

e). En materia de Seguridad Social debe considerarse lo siguiente:

e.1) Actualizar los salarios mínimos generales de las distintas áreas geográficas vigentes para el 2008 en el SUA para la correcta determinación de las cuotas obrero-patronales.

e.2) Modificar el importe a cotizar como mínimo al IMSS e INFONAVIT, tanto en el SUA como en los programas de nóminas. Sin embargo cabe mencionar que este tipo modificaciones las realiza el IMSS de oficio únicamente en trabajadores con salario mínimo y prestaciones mínimas de Ley. Lo anterior de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en adelante RACERF.

Por lo anterior es importante que se tenga cuidado en aquellos trabajadores que ganen el salario mínimo pero con prestaciones mayores y/o con una antigüedad mayor a un año de servicios, ya que los patrones que tengan estos supuestos en sus empresas deben de presentar los avisos afiliatorios que correspondan. De lo contrario existe el riesgo de que la Autoridad pueda detectar esta situación y generar el cobro de las omisiones correspondientes.

e.3) Aumento en el importe (no en el número de veces) de los límites a cotizar en los Seguros y Ramos, del Régimen Obligatorio del Seguro Social; así como en la base para el pago de las aportaciones al INFONAVIT.

En caso de contar con trabajadores registrados al 31 de diciembre de 2007 en el límite superior que asciende a \$ 1,264.75 (25 * 50.57) y cuyo Salario Diario Integrado actual exceda dicho importe, los patrones deberán presentar aviso de modificación de salario (artículo 45 último párrafo del RACERF) con fecha 1º de enero de 2008 ya que el nuevo límite queda en \$ 1,314.75 (25 * 52.59) para todos los seguros que comprende el mencionado régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, así como para las aportaciones de vivienda.

e.4) Incremento en el importe a pagar por la Cuota Fija del Seguro de Enfermedades y Maternidad según lo dispuesto por el artículo 106 fracción I de la LSS y disminución de la base para determinar la Cuota Adicional del Seguro de Enfermedades y Maternidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 fracción II de la LSS.

A partir del 1º de enero del 2008, se deben considerar modificaciones al sistema de nómina, por las adecuaciones de los porcentajes del Seguro de Enfermedades y Maternidad, respecto a la Cuota Fija y la Cuota Adicional (artículos 107 y 19 Transitorio de la LSS del 1/Jul/97 y Acuerdo 692/99 del Consejo Técnico del IMSS publicado en el DOF el 26/01/2000 en la sección de avisos). Esta será la última vez que se modifiquen dichos porcentajes, ya que a partir del próximo año 2009 permanecerán sin modificación alguna, solo se adecuarán los valores de los salarios mínimos.

Los porcentajes antes mencionados aplicables para el 2008 quedan como sigue:

CUOTA	PORCENTAJE		BASE
	PATRON	TRABAJADOR	
Fija	20.40%	-	52.59 SMGDF
Adicional	1.10%	0.40%	Excedente = (SBC-3 SMGDF) 3 SMGDF = 157.77

e.5) Ajustar el monto a retener por cuota obrera a los trabajadores, para lo cual deberá modificarse el sistema de nómina, considerando los ajustes a la cuota adicional

comentada en el punto e.4 anterior y a los límites de cotización que tratamos en el punto e.3 de este apartado.

e.6) Aumento en los descuentos a los trabajadores por otorgamiento de Prestaciones de Alimentación y Habitación otorgadas a los trabajadores (artículo 27 fracción V de la LSS).

Para que dichas prestaciones no integren al salario base de cotización es necesario que las mismas se entreguen en forma onerosa. Se considera que se entregan en forma onerosa cuando cada una de ellas representa el 20% del Salario Mínimo General vigente en el D.F. ($20\% * 52.59 = \$ 10.52$).

e.7) Aumenta el importe exento para efectos de integración salarial por concepto de despensas en efectivo, en vales o en especie. Lo anterior en virtud de que dicho monto se determina considerando el 40% del Salario Mínimo General Vigente en el D.F.

Fundamento artículo 27 fracción VI LSS y en relación con la despensa otorgada a través de vales el fundamento corresponde al Acuerdo establecido por el Consejo Técnico del IMSS número 495/93 del 18/Ago/93 40% del

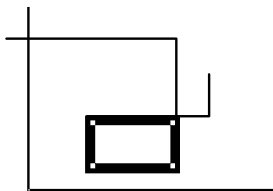
3. OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. Los patrones están obligados a calcular mensualmente las retenciones de ISR por los pagos que realicen por concepto de la prestación de servicios personales subordinados y conceptos asimilables. O en su caso, cuando proceda, deberán entregar el Subsidio para el empleo (SPE). Es importante precisar que las retenciones de ISR tienen el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

B. Expedir las Constancias de Remuneraciones cubiertas y Retenciones efectuadas. En relación con este punto les recordamos que conforme al artículo 118 fracción III de la LISR, los patrones deberán proporcionar dichas constancias a más tardar el 31 de enero de cada año mediante la Forma 37 atendiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Regla 3.13.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, a través de la cual se establece que: dicha constancia se entregará cuando: las cantidades cubiertas excedan de \$ 400,000.00 pesos, los trabajadores comuniquen por escrito que presentarán la declaración anual o bien, en los casos en que los trabajadores las soliciten. En caso de trabajadores que hayan causado baja dichas constancias se les debieron haber proporcionado dentro del mes siguiente a aquél en el que ocurrió su separación.

C. Cálculo Anual: Los patrones tienen la obligación de calcular el impuesto anual de las personas que le hubieren prestado

VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN DEL CEN DEL IMCP



UN ENFOQUE MODERNO DE AUDITORÍA



*Autor: C.P.C. Luis Raúl Michel Domínguez.
Expresidente del Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco, A.C.*

ANTECEDENTES

En los últimos años los avances tecnológicos y la globalización han impuesto su sello en todos los ámbitos de la sociedad y se reflejan de manera importante en los negocios, creando nuevas formas de llevarlos a cabo y con operaciones más complejas y sofisticadas, y por consiguiente, la manera de controlarlas sigue los mismos pasos. Estos controles deben reunir la capacidad de salvaguardar los activos de la entidad, así como el permitir la obtención confiable y oportuna de datos para la generación de información financiera.

En este entorno los auditores externos cuya responsabilidad es la de emitir una opinión sobre la razonabilidad de la información financiera, han reaccionado rápidamente y adecuado sus procedimientos de revisión, adoptando un enfoque moderno en la realización de su auditoría, que les permita disminuir o mitigar los riesgos de no detectar situaciones importantes que pudiesen afectar la información financiera y por consiguiente a los usuarios de ésta en la toma de decisiones.

ENFOQUE

La administración de las empresas, siguiendo lo establecido en el conjunto de normas contables aplicables, bien sean las Normas Internacionales de Contabilidad, las Mexicanas o cualquier otro grupo reconocido, es responsable de la emisión de los estados financieros, y hace de modo explícito o implícito, aseveraciones respecto del reconocimiento, valuación, presentación y revelación de los diversos conceptos de los estados financieros y sus notas. Y son definidas en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) como "Representaciones de la administración explícitas o de otro tipo que están incorporadas en los estados financieros".

Estas aseveraciones definen entonces el enfoque que el auditor debe dar a su trabajo, pues probadas las aseveraciones podrá llegar a conclusiones suficientemente cimentadas para expresar su opinión.

La NIA 500 "Evidencia de Auditoría" agrupa en tres categorías las aseveraciones que el auditor utiliza:

- a. **Aseveraciones sobre clases de transacciones y eventos por el período que se audita;** como son, ocurrencia, integridad, exactitud, corte y clasificación. Se refieren a la comprobación razonable de la autenticidad de las transacciones propias de la entidad, registradas apropiadamente y en el período, así como la exactitud de las cantidades.

- b. **Aseveraciones sobre saldos de cuentas al final del ejercicio;** como existencia, derechos y obligaciones, integridad, valuación y asignación. Se persigue validar la autenticidad de los valores al cierre del período, la propiedad de los activos y las obligaciones de la entidad, la totalidad de los activos y pasivos e inversión de los accionistas y su adecuada valuación.
- c. **Aseveraciones sobre presentación y revelación;** como ocurrencia, derechos y obligaciones, integridad, clasificación y comprensibilidad, exactitud y valuación. Este grupo está encaminado a confirmar la adecuada revelación de la ocurrencia de las transacciones de otros asuntos, la totalidad de las revelaciones establecidas en el conjunto de normas contables aplicadas, incluyendo la comprensibilidad y exactitud de estas revelaciones.

Estas aseveraciones las podríamos resumir en cinco conceptos:

Totalidad.- Todas las transacciones y todos los activos y pasivos e inversión de los accionistas de la entidad han sido incluidos en los estados financieros.

Existencia.- Todas las transacciones, los activos y pasivos e inversión de los accionistas realmente existen.

Propiedad.- Todos los activos incluidos en los estados financieros son propiedad de la entidad y todos los pasivos son obligaciones relacionadas.

Valuación.- Todas las transacciones, activos, pasivos e inversión de los accionistas están valuados correctamente de conformidad con las normas contables.

Revelación.- Las transacciones, los activos, pasivos e inversión de los accionistas han sido adecuadamente reveladas de acuerdo a las normas aplicables.

Las Normas de Auditoría Generalmente aceptadas en México indican que el alcance y oportunidad de los procedimientos a utilizar en la auditoría y la evaluación del resultado de los mismos, debe basarse en función de los conceptos de Importancia relativa y el riesgo de auditoría coincidiendo con la norma internacional. Así mismo las Normas Mexicanas consideran como un atributo a evaluar en la estructura del control interno de una entidad, entre otros, el sistema contable, que consiste según la norma en el establecimiento de métodos para identificar, reunir, analizar, clasificar, registrar y producir información cuantitativa.

El boletín 3060 de las Normas de Auditoría Mexicanas establece la obligación de obtener evidencia comprobatoria que respalde las aseveraciones así como establecer objetivos específicos de auditoría para confirmar la razonabilidad de estas, y explica los conceptos de: Existencia u ocurrencia, Integridad, Derechos y obligaciones, valuación y Presentación y revelación.

Actualmente la normatividad que rige la actuación de los profesionales de la auditoría en México no ha profundizado en este enfoque, centrándose en la planeación y supervisión, el estudio y evaluación del control interno y el concepto de aseveraciones solo se describe en relación con la evidencia comprobatoria.

CONCLUSIÓN

La utilización de este enfoque de auditoría basado en aseveraciones permite desde la etapa de planeación y evaluación de los controles generales de la entidad, concluir sobre el riesgo, y diseñar en función de los resultados las pruebas sustantivas correspondientes para mitigar los riesgos y obtener una seguridad razonable sobre los rubros de los estados financieros.

Si bien resulta sencillo la comprensión del enfoque de auditoría basado en aseveraciones, su implementación es bastante más compleja de lo que pudiésemos imaginar, pues requiere del diseño de programas específicos para incluir desde las diferentes fases de la auditoría la metodología para la identificación de riesgos y de seguridad requerida, atendiendo a las aseveraciones implícitas o explícitas de los estados financieros. Lo anterior implica el diseño de programas de planeación, conocimiento del negocio, evaluación de los controles generales y específicos de la entidad así como la aplicación de pruebas de cumplimiento, analíticas y sustantivas que deberán estar diseñadas de tal forma que cubran las aseveraciones correspondientes.

Sería recomendable que tanto los organismos normativos de la actuación del auditor como los cuerpos de investigación, se fijaran como objetivo el profundizar en este enfoque y emitir publicaciones que permitan a los auditores implementar este enfoque en la realización de su trabajo, pues la literatura relativa a estos conceptos es casi nula en México.

En conclusión, el enfoque de auditoría basado en aseveraciones, fortalece el trabajo de auditoría además de coadyuvar a mitigar los riesgos y a otorgar seguridad al Auditor en cada una de las fases del desempeño de su trabajo, al estar alineados los procedimientos desarrollados con la comprobación de los atributos explícitos o implícitos en la información financiera y por consiguiente, se fortalece la confianza que los usuarios otorgan al Dictamen del auditor.

